

01

**Reglamento, para uso de Vías Urbanas Públicas en el tendido de Redes o Líneas alambicas de Transmisión, Información o de Energía.**

\*Acuerdo inscrito en el Libro Auxiliar de Sesiones del Concejo, Acta No. 01-2012, punto SEGUNDO.

02

**Reglamento para el Manejo Integral de Desechos Sólidos de la Municipalidad.**

\*Dado el 04 de Marzo de 2010. El Acuerdo del presente reglamento se encuentra en el Libro Auxiliar de Sesiones del Concejo No. 01 Acta No. 01-2012, punto TERCERO.



b) Por acopiar rípolo y otros materiales de desecho, en la vía pública, por un período no mayor de un mes, la Municipalidad cobrará una tasa por día de:	Q	3,00
c) Por cada espectáculo público (excepto circos nacionales), sobre ingreso bruto.	Q	5%
d) Por zarabandas, cada 24 horas.	Q	15,00
e) Por bailes con fines de lucro, por día	Q	25,00
f) Por cerrar las vías de circulación, por trabajos de construcción o fundición, por día (deberá despejar el área de residuos de cemento y rípolo)	Q	50,00
g) Por instalación de mantas publicitarias, al mes	Q	25,00
<b>1.4 OFICINA FORESTAL:</b>		
Licencia de consumo familiar (pino, pino blanco, ciprés y canac)	Q	50,00
Licencia de consumo familiar (aisle y palo negro)	Q	40,00
Licencia comercial por notas de envío, metro cúbico	Q	5,00
Licencia consumo familiar notas de envío	Q	5,00
Rosas de terreno, por cuerda	Q	50,00
Planes de manejo para madera por metro cuadrado	Q	2,00
Planes de manejo para leña por metro cuadrado	Q	1,00
Informes trimestrales	Q	50,00
Porcentaje PINFOR 10%		
Control de Tala, de conforme evaluación		
<b>1.5 REGISTROS:</b>		
De pesas y medidas al año	Q	5,00
Por romerías y plataformas, al año	Q	10,00
Por título en el cementerio municipal	Q	10,00
Por reposición o traspaso de títulos	Q	10,00
<b>2. TASAS POR SERVICIOS</b>		
<b>2.1 CEMENTERIO:</b>		
Por construcción del primer nicho con su respectiva basa menta.	Q	15,00
Por cada nicho adicional.	Q	10,00
Por inhumación de adultos o niños en mausoleos o capillas de propiedad particular.	Q	10,00
Por inhumación de adultos o niños en sepultura infirma	Q	10,00
Por inhumación de adultos o niños en sepultura infirma para pobres de solemnidad.	Exonerado	
Por ashumación, previo los requisitos de ley.	Q	25,00
<b>2.2 RASTRO</b>		
Por destace de cada cabeza de ganado mayor	Q	6,00
Por destace de cada cabeza de ganado menor	Q	3,00
<b>2.3 ESTACIONAMIENTO DE VEHICULO:</b>		
En áreas que la municipalidad destine para el efecto, cada vez que hagan uso del estacionamiento:		
Por cada camión repartidor	Q	100,00
Por cada taxi, al mes.	Q	20,00
Por cada microbús, al mes	Q	20,00
<b>2.4 DEPOSITO DE VEHICULOS AL DIA:</b>		
En áreas que la municipalidad destine para el efecto.		
Camionetas, camiones y otros vehículos de transporte de carga pesada.	Q	5,00
Motocicletas.	Q	0,50
Vehículos de otro tipo.	Q	2,00
<b>EXTRACCION DE BASURA</b>		
Por el servicio de recolección, transporte y disposición de basura y desperdicios se cobrará una Tasa por BOLSA de regular tamaño.	Q.	1,00
<b>2.5 AGUA POTABLE</b>		
Canon	Q.	10,00
Concesión de una Paja de 60,000 Mensuales	Q.	100,00
Por Concesión del Servicio	Q.	25,00
<b>2.6 DRENAJE</b>		
Por derecho de cada conexión particular al conector general	Q	100,00
Por mantenimiento de drenajes al mes	Q	5,00
<b>2.7 DESLINDE:</b>		
Por cada deslinde de terreno particular en que intervenga el representante legal municipal, a solicitud de los interesados	Q	25,00
<b>2.8 ALINEACION</b>		
La municipalidad cobrará a los propietarios por la alineación de sus terrenos una tasa de:	Q	25,00
Cuando se extienda la licencia de construcción el interesado deberá pagar a la municipalidad además del costo de la licencia, el valor correspondiente a la tasa de alineación cuando sea necesario efectuarlo.		
<b>3. PRECIOS</b>		
Por concesión de cada metro cuadrado de terreno en el cementerio municipal, para la construcción de mausoleos o capillas.	Q	20,00
Por asignación de números para residencia según nomenclatura municipal.	Q	25,00
<b>4. FRUTOS Y PRODUCTOS</b>		
Por cada camionada de arena que se extraiga	Q	20,00
Por cada camionada de piedra que se extraiga	Q	20,00
Por cada camionada de piedra que se extraiga	Q	20,00
Por cada árbol que se tale en propiedad municipal, previo los requisitos de ley.	Q	20,00
Por maderas preciosas	Q	50,00
Por maderas rústicas	Q	
Por leña	Q	40,00
<b>5. MULTAS</b>		
Sin perjuicio de lo determinado en el Código Municipal, se establecen las siguientes:		
Por arrojar basura en lugares públicos o privados que no tengan ese destino.	Q	100,00
Por colocar obstáculos en aceras o vías vehiculares	Q	5,00
Por pintarse paredes, muros de propiedad particular o municipal.	Q	50,00
Por estacionar vehículos en áreas prohibidas, debidamente señaladas.	Q	15,00
Por orinar o defecar en lugares no autorizados	Q	20,00
Por destace de ganado mayor o menor sin previo pago de la tarifa correspondiente el 100% de la tarifa omitida por retraso en el pago de los arbitrios y/o tasas se hará un recargo de la siguiente manera:		
Un trimestre	25% sobre el saldo.	
Dos trimestres	50% sobre el saldo.	
Tres trimestres	75% sobre el saldo.	
Más de tres trimestres	100% sobre el saldo.	
Por iniciar trabajos de construcción sin obtener la licencia respectiva, el 100% de la licencia omitida y no se autorizarán los servicios respectivos.		
<b>6. DISPOSICIONES FINALES</b>		
b) Cualquier disposición municipal que se oponga al presente plan de tasas queda derogada. El presente Plan de Tasas rentas, Precios, Frutos, Productos, Multas y demás tributos, entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.		

**TERCERO:** No habiendo más que hacer constar se finaliza la presente, dos horas después de su inicio, la que previa lectura, se acepta, ratifica y firmada en constancia. DAMOS FE. Firmas: Aparecen nueve (9) firmas ilegibles de: Alcalde Municipal Rogelio Francisco Juárez, Síndicos I y II: Pedro Domingo Juan y Pedro Juan Francisco; Concejales del I al V: Nicolás de Nicolás Francisco, Juan Pedro Juárez Castañeda, Pedro Diego Pedro Francisco, Francisco Diego Lucas Pedro y Pedro Juan Esteban; CERTIFICÓ: Ilegible, Marvin Alberto Villatoro Palacios; Secretario. Sellos respectivos.

Y, para remitir a donde corresponde, se extiende, firma y sella la presente certificación, en tres hojas de papel bond tamaño oficio membretadas, en el municipio de Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diez.

Marvin Alberto Villatoro Palacios  
Secretario Municipal

Visto Bueno:

Rogelio Francisco Juárez  
Alcalde Municipal

## MUNICIPALIDAD DE MELCHOR DE MENCOS, DEPARTAMENTO DE PETÉN

### ACTA No. 02-2010 PUNTO SEGUNDO

LA INFRASCRIPTA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD MELCHOR DE MENCOS, DEPARTAMENTO DE PETEN, C E R T I F I C A: HABER TENIDO A LA VISTA EL LIBRO No. 01 AUXILIAR DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEBIDAMENTE AUTORIZADO, EN DONDE SE FACCIÓNAN LAS ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, SE ENCUENTRA EL PUNTO SEGUNDO RESOLUTIVO DEL ACTA No. 02-2010, DE FECHA 04 DE MARZO DEL AÑO 2010, QUE COPIADA LITERALMENTE DICE:

SEGUNDO: El Honorable Concejo Municipal:

CONSIDERANDO:

Que cada Municipalidad constituye una entidad autónoma, y de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Gobierno Municipal, será ejercido por su Concejo, el cual se integra por el Alcalde, los Síndicos y Concejales, cuyos fines esenciales se concentran en la atención de los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios;

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Concejo Municipal, la aprobación de los planes, programas y proyectos de trabajo de la Municipalidad, así como la emisión de ordenanzas y Reglamentos de su Municipio, ejecutarios y hacerlos ejecutar, correspondiéndole además, la creación de sus dependientes, empresas y unidades de servicios administrativos;

CONSIDERANDO:

Que actualmente esta Municipalidad carece de un Reglamento que contenga las normas indispensables para el correcto funcionamiento del sistema de transmisión de información o de energía, por medio de líneas alámbricas o cables que son instalados en las vías públicas urbanas.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesaria la regularización en el uso de líneas de las vías públicas urbanas a los propietarios de los sistemas anteriormente mencionados, para evitar que se realicen manejos de obra civil sin el adecuado control de la Municipalidad, quien es la responsable de la planificación, urbanización y ornato del área urbana.

CONSIDERANDO:

Que en la Finca Número 1,121, folio 229, del libro 8 de Petén; Finca Número 176, folio 176, libro 22 de Petén; Finca número 6,479, folio 479 del libro 73E de Petén, con las medidas y colindancias que le aparecen en su respectiva inscripción de dominio, se encuentra asentado el Municipio de Melchor de Mencos, indicando que son de su propiedad y sobre la misma, no pesan gravámenes, anotaciones ni limitaciones que le afecten, por lo que goza del derecho de dominio sobre las mismas de acuerdo al beneficio y los intereses de su población.

POR TANTO:

En base a lo dispuesto en los Artículos 121, 253, inciso a), y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 4, 32, 54, 57, 96, 98, 141 y 142 del Código Municipal.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

#### REGLAMENTO PARA EL USO DE VIAS URBANAS PÚBLICAS EN EL TENDIDO DE REDES O LINEAS ALAMBRICAS DE TRANSMISION, INFORMACION O DE ENERGIA.

**Artículo 1°. Campo de Aplicación.** Se regula el uso de las vías públicas para el paso de energía, transmisión o información en el municipio de Melchor de Mencos, departamento de Petén, entendiéndose por "Línea", "Líneas": o redes, los cables o alambres utilizados para la conducción de información mediante señales de tipo digital, audiovisual y de energía.

**Artículo 2°. Generalidad.** Las presentes normas son aplicables para el uso de las líneas propiedad de cualquier persona individual o jurídica que se dedique a la comercialización de estos servicios en el municipio de Melchor de Mencos, departamento de Petén.

**Artículo 3°. De la licencia.** La persona individual o jurídica que desee o esté utilizando las vías públicas urbanas con tendido de líneas para transmisión de información o de energía, debe solicitar licencia de instalación a la Municipalidad, a través de la Oficina Municipal de Planificación - OMP -. La licencia de instalación tendrá una duración de un año, a partir de la fecha en que le haya sido autorizada, a excepción del acuerdo que se llegue entre la empresa solicitante y la Corporación Municipal.

**Artículo 4°. Requisitos Para Obtener Licencia.** La solicitud para obtener licencia para el tendido de cableado, deberá presentarse a la Secretaría llenando los siguientes requisitos:



- a. Presentar formulario de solicitud que proporcionará la Municipalidad de Melchor de Mencos, Petén, debidamente lleno con la información requerida;
- b. Proyecto completo de la instalación con información general sobre el sistema total a instalarse;
- c. censo total de familias que harán uso del servicio e información específica de las líneas que se colocarán en las vías públicas;
- d. Planos de localización de las vías respectivas;
- e. Planos de la obra civil a ejecutarse;
- f. Memoria descriptiva del proyecto y de los cálculos del tensado de cable, detalles de instalación del equipo de fijación y protección de los cables, detalle de acometidos y presupuesto global de la obra civil necesaria para la instalación de las líneas;
- g. Boleto de ornato del solicitante en original y copia;
- h. Autorización por escrito del propietario del inmueble donde se efectuarán los trabajos;
- i. Documento que acredite la personería, si actúa en representación de una persona jurídica, o fotocopia de la cédula de vecindad si se trata de persona individual.
- j. Copia del estudio de Impacto ambiental extendida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

**Artículo 5°. Otorgamiento de licencia.** La Oficina Municipal de Planificación revisará la documentación y practicará inspección de las vías en las cuales se instalarán las líneas, en un plazo de quince (15) días hábiles para efectuar las recomendaciones que considere necesarias para la ejecución de la obra. Si el tendido fuere en forma subterránea, enviará una copia del expediente, al Encargado de la Oficina Municipal de Agua de la Municipalidad, para que formule las recomendaciones que crea convenientes, debiendo evacuar la consulta en un término de quince (15) días hábiles, salvo en aquellos casos que por motivos de la magnitud de la obra se requiera de más tiempo el cual no podrá exceder de veintidós (22) días hábiles.

**Artículo 6°. El Encargado de la Oficina Municipal de Agua, evacuará el expediente con las recomendaciones efectuadas al Juzgado de Asuntos Municipales y al Asesor Jurídico de la Municipalidad, para que conozcan el caso y emitan sus consideraciones, para el tendido subterráneo.**

**Artículo 7°. Actuación del Concejo Municipal.** Después de cumplir con los requisitos exigidos por la mencionada unidad, el expediente será trasladado al Concejo Municipal para su aprobación y autorización, extendiendo autorización para que se reciba el pago de la tasa, indicando la cantidad que corresponda y con vista del comprobante respectivo, se extenderá la licencia.

**Artículo 8°. Derechos de Licencia.** El derecho de licencia podrá ser cedido a tercera persona, previa autorización por escrito de la Municipalidad, siempre que el concesionario acepte lo dispuesto en estas normas y las condiciones dispuestas para el otorgamiento de la licencia.

**Artículo 9°. Ampliación de la Licencia.** Toda ampliación de licencia ya autorizada será considerada como un proyecto nuevo, debiéndose cumplir con todos los requisitos establecidos en este reglamento.

**Artículo 10°. Formas de Instalación.** Las líneas se instalarán en forma subterránea aérea o mixta. La Oficina Municipal de Planificación calificará la forma adecuada para instalarse, atendiendo a la naturaleza, magnitud y a las condiciones topográficas del sector de que se trate.

**Artículo 11°. Requisitos Técnicos de las Líneas Subterráneas.** Para las líneas subterráneas se debe de atender lo siguiente:

- a. Los cables se instalarán en ductos;
- b. Las cajas de derivación serán colocadas en el área de banqueta, en lugares que no afecte el área peatonal o las entradas de vehículos, con la debida identificación en sus tapaderas o cubiertas adentro del inmueble;
- c. Los ductos se colocarán a una profundidad mínima de setenta (70) centímetros, medidos de la superficie de la vía o acera a la parte externa superior de los mismos, según el caso. Cuando se trate de concreto deberán atravesarse por medio de túneles;
- d. Los cruces de vías se efectuarán en forma perpendicular al eje de la calle y nunca en diagonal; además cuando la línea forme parte de una red en las que se atraviesen varias calles, éstos deberán hacerse en las intersecciones;
- e. Podrán colocarse líneas paralelas al eje de la calle, en las aceras, siempre y cuando se deje una distancia mínima de quince centímetros (0.15) entre las mismas y la alineación municipal o límite de propiedad reglamentado;
- f. Las calles, aceras, pisos, arriates, tuberías, cables, etc. que sean rotas para la instalación de las líneas, deberán ser reparadas con el mismo tipo y calidad de material en que se encontraban previamente a los trabajos. Todo corte de pavimento debe de hacerse con sierra de diamante;
- g. Los ductos podrán usarse para otra instalación similar, siempre que tengan autorización del titular de la licencia;
- h. Para los casos no contemplados en este reglamento, la Oficina Municipal de Planificación dictará los procedimientos técnicos a emplear.

**Artículo 12°. Requisitos Técnicos de las Líneas Aéreas.** Para las líneas aéreas se debe de atender lo siguiente:

- a. Los cables deberán estar suspendidos en postes colocados para ese fin, o de sujetadores adosados a los muros de las fachadas de los edificios, previa autorización del propietario del inmueble;
- b. Los postes deberán estar colocados en áreas municipales o privadas. Para el primer caso, se colocarán en las aceras, del lado adyacente a la alineación municipal o en el área de arriates, cuando las mismas, cuenten con éste. Para el segundo caso, podrán colocarse previa autorización de los propietarios, en las áreas que éstos convengan. Para los dos casos, se deberá de tener siempre presente que se ubicarán en lugares en donde no afecten u obstaculicen el área peatonal, las

- entradas de los vehículos, los hidrantes y demás elementos del equipamiento urbano, las señales municipales y las señales de tránsito;
- c. Si el propietario deseara hacer trabajos de remodelación de su inmueble, en la que los postes o líneas constituyen un obstáculo, la empresa responsable será la encargada de remover dichos postes o líneas a un lugar que no ocasione perjuicio a la Municipalidad ni al propietario del inmueble;
- d. Los cruces de vías se efectuarán en forma perpendicular al eje de la calle o avenida y no en diagonal; cuando la línea forme parte de una red que atravesase varias calles, las cruces se harán en la intersección de las vías;
- e. Los cables se colocarán entre apoyos a una altura no menor de cinco (5) metros del nivel del centro de la calle o avenida. En ningún caso, los árboles deberán utilizarse como postes para el tendido de redes alámbricas;
- f. Los postes deberán ser de metal, concreto o madera dura tratada con un radio mínimo de tres (3) pulgadas (seis de diámetro) en su base y dos (2) pulgadas de radio (cuatro de diámetro) en el extremo superior, u otra medida de mayor grosor que no exceda de un radio de cinco (5) pulgadas (diez de diámetro) en su base y de un radio de cuatro (4) pulgadas (ocho de diámetro) en el extremo superior, enterrados a una profundidad de uno punto sesenta (1.60) metros como mínimo. Se deberá de tener cuidado de adecuarlos a los usos propuestos;
- g. Para el caso de las líneas mixtas, deberán acatar lo contemplado en los artículos 10, 11 y 12 de este reglamento;
- h. En los casos no contemplados, será la Oficina Municipal de Planificación la encargada de solucionarlos técnicamente.

**Artículo 13°. Requerimientos para el Diseño y Ejecución de la Obra Civil.**

El proyecto para la instalación de líneas en las vías públicas urbanas será planificado por la persona o entidad interesada y firmarán cada plano o folio. La emisión de la licencia no exime de responsabilidad a los propietarios por cualquier daño o perjuicio que provoquen en la ejecución de la obra. La ejecución de la obra estará a cargo de profesionales o técnicos autorizados, quienes acatarán los lineamientos que la Oficina Municipal de Planificación emita para su adecuada ejecución.

**Artículo 14°. Notificación.** Al ser emitida la licencia de ejecución de la obra civil, la Oficina Municipal de Planificación notificará a las dependencias del Estado que tengan a su cargo la autorización y control de la operación de líneas de acuerdo a su naturaleza para las determinaciones que consideren conveniente.

**Artículo 15°. Propiedad.** Las líneas o tramos de las mismas que se instalen en la vía pública urbana, serán consideradas propiedad de la persona individual o jurídica, a cuyo favor fue extendida la licencia desde el momento de su instalación, con los respectivos elementos de la obra civil, y por consiguiente, quedará obligada a efectuar los trabajos de mantenimiento que a juicio de la Oficina Municipal de Planificación sean necesarias para evitar que constituyan peligro para las personas o bienes particulares, dentro del plazo que se señale.

**Artículo 16°. Permiso de Uso de la Vía Pública.** Para que se pueda utilizar el servicio que prestará la línea, el interesado solicitará a la Municipalidad, el permiso de uso de la vía Pública, permiso que deberá extenderse previa inspección de la Oficina Municipal de Planificación y de la devolución de la licencia de instalación de líneas del proyecto.

**Artículo 17°. Valoración de la Licencia.** Por la emisión de la licencia el interesado pagará Veinte (Q 20.00) Quetzales por familia declarada en el censo presentado, el cual no podrá ser menor de 200 familias.

**Artículo 18°. Precio de Pago por Permiso de Uso.** Por el permiso de uso de la vía pública para la operación de la línea, el interesado pagará en forma mensual dentro de los primeros ocho días de cada mes, el diez por ciento (10%), de las cuotas que cobrará a los usuarios del servicio, debiendo reportar a la Municipalidad, la cantidad de usuarios con que cuenta la Empresa cada cuatro meses, por medio de declaración jurada presentada por el jefe regional o el representante legal de la persona individual o jurídica, debiéndose formalizar el contrato por Escritura Pública autorizada por el notario de la Municipalidad.

**Artículo 19°. Responsabilidad.** Las personas individuales o jurídicas a quienes se extendieran licencias o sus cesionarios y quienes tengan permiso de uso serán responsables directos por cualquier infracción a leyes y reglamentos que se relacionen con sus operaciones. Las licencias y los permisos dejan a salvo los derechos de terceros y no impiden a la Municipalidad la exigencia del cumplimiento de los requisitos que se hubieren emitido con anterioridad.



**Artículo 20°. Suspensión.** La Municipalidad suspenderá los permisos de uso que hubiese extendido y procederá al corte de líneas, cuando se efectúe obra civil que no estuviere autorizada, de todo uso ilegal de la línea o de las áreas públicas en que éstas se instalen, previa audiencia concedida por cinco días hábiles al presunto infractor.

También se suspenderán los permisos de obra civil y se procederá al corte de las líneas, cuando el interesado incurra en más de dos meses de atraso en el pago de las cuotas a que está obligado de conformidad con este reglamento, o se constata que no está cumpliendo con realizar el pago en la forma y proporciones establecidas en el mismo.

Para reiniciar el servicio el interesado deberá solventar las anomalías en que hubiere incurrido y pagar por concepto de mora el doce por ciento (12%) mensual de lo adeudado.

La Municipalidad se reservará el derecho a proveer licencia al solicitante que anteriormente hubiere infringido las disposiciones del presente reglamento, en relación a otras obras que hubiere ejecutado.

Las sanciones por infracciones al presente reglamento, serán impuestas por el Juzgado de Asuntos Municipales.

**Artículo 21°. Urbanización.** Cuando la Municipalidad disponga realizar alguna obra de urbanización o de cualquier otra naturaleza en lugares donde estén instaladas líneas, se notificará con sesenta (60) días de anticipación para que el usuario tome las medidas necesarias que hagan factible la realización de los trabajos. La reposición de las líneas si es que hubiera necesidad de cortarlas, correrá a cuenta de la persona individual o jurídica titular de la licencia. Lo mismo sucederá para obras a realizarse en propiedad privada.

**Artículo 22°. Control Contable.** La Tesorería Municipal abrirá un registro con el nombre de las personas individuales o jurídicas a quienes se hubiere extendido permiso de uso o licencia, se informará mensualmente a la Corporación Municipal sobre los pagos que efectuaren, caso contrario se iniciarán acciones legales.

**Artículo 23°. Actuación por Mora.** La Municipalidad iniciará juicio económico / coactivo contra los deudores que hubieren incurrido en mora para cuyo efecto se otorgará certificación contable del saldo de deuda a la tesorería municipal.

**Artículo 24°. Líneas ya instaladas.** Dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la vigencia de este acuerdo, las personas individuales o jurídicas que ya tengan instalados estos servicios, deberán cumplir con lo establecido en los Artículos tres (3) y cuatro (4) de este reglamento. La Municipalidad sin más trámite que los establecidos en el presente reglamento, extenderá la licencia y el permiso provisional, previo pago de la suma establecida en el Artículo diecisiete (17) del presente articulado.

A partir del otorgamiento de la licencia y el permiso de usos provisionales, los solicitantes estarán obligados a cancelar el valor del permiso de uso contemplado en el Artículo dieciocho (18). La Municipalidad otorgará un plazo de treinta (30) días al solicitante para que adecue la obra a las especificaciones técnicas y legales respectivas.

Practicada la revisión final, se otorgará el permiso definitivo, si a juicio de la Municipalidad se cumplió con todos los requerimientos, si las entidades o personas interesadas dejaren de cumplir con las disposiciones del presente Artículo, previo apercibimiento efectuado por la Municipalidad, se procederá a la remoción de la obra a costa de los infractores, imponiéndoles además una multa, graduada ésta en la magnitud de la misma a la gravedad de la acción.

**Artículo 25°. Impugnación.** Las personas individuales o jurídicas que no estén de acuerdo con las disposiciones que trata este reglamento, podrán recurrir a los recursos de impugnación establecidos en el Código Municipal y la Ley de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 26°. Imprevistos.** En cuanto no contraríen las disposiciones de este reglamento en los casos no previstos se aplicará supletoriamente el Código Municipal, y en los casos que no exista ninguna norma reguladora del caso concreto, será resuelto en sesión ordinaria por el Concejo Municipal.

**Artículo 27°. Vigencia.** El presente reglamento entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el diario oficial. (fs.) Aparecen firmas ilegibles y sellos respectivos.

Y para remitir a donde corresponda, extendiendo, sello y firma la presente, en ocho hojas útiles de papel bond tamaño carta, en ciudad Melchor de Mencos, Petén, a los doce días del mes de mayo de dos mil diez.

Pc. Nora Alicia López Valvert  
Secretaría.



Vo. Bo. Br. Ricardo Avila García.  
Alcalde Municipal.



## MUNICIPALIDAD DE MELCHOR DE MENCOS, DEPARTAMENTO DE PETÉN

### ACTA No. 02-2010 PUNTO TERCERO

LA INFRASCRIPTA SECRETARÍA MUNICIPAL DE CIUDAD MELCHOR DE MENCOS, DEPARTAMENTO DE PETÉN, CERTIFICA: HABER TENIDO A LA VISTA EL LIBRO No. 01 AUXILIAR DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEBIDAMENTE AUTORIZADO, EN DONDE SE FACCIÓNAN LAS ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, SE ENCUENTRA EL PUNTO TERCERO RESOLUTIVO DEL ACTA No. 02-2010 DE FECHA 4 DE MARZO DEL AÑO 2010 QUE COPIADA LITERALMENTE DICE:

TERCERO: El Honorable Concejo Municipal:

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los Artículos 95 y 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala establecen que la salud es un bien público y que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Decreto 90-97 del Congreso de la República, Código de Salud, los Artículos 16 (literal b) 68, 69, 102, 244 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 90-2000, Ley de creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, así como lo referente a las municipalidades al Decreto 12-2002 Código Municipal, corresponde conjuntamente al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social la elaboración de normas para la conservación y preservación de la salud y el ambiente, y a las municipalidades el manejo y la disposición de los desechos sólidos de acuerdo a las leyes específicas y en cumplimiento de los reglamentos establecidos y normas técnicas sanitarias.

CONSIDERANDO:

Que cada Municipalidad se constituye como una entidad autónoma, y de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Gobierno Municipal, será ejercido por su Concejo, el cual se integra por el Alcalde, los Síndicos y Concejales; cuyos fines esenciales se concentran en la atención de los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios; y que es competencia del Concejo Municipal, la aprobación de los planes, programas y proyectos de trabajo de la Municipalidad, así como la emisión de ordenanzas y reglamentos de su Municipio, ejecutarlos y hacerlos ejecutar, correspondiéndole además, la creación de sus dependientes empresas y unidades de servicios administrativos.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado y en este caso de la Municipalidad, garantizar la salud de las personas evitando creación y permanencia de basureros clandestinos en áreas inadecuadas dentro del mismo perímetro de la ciudad, y que para esto es necesario efectuar el ordenamiento del tren de aseo en el municipio de Melchor de Mencos, Petén, estableciendo las disposiciones que regulen la prestación del servicio de recolección de desechos sólidos tanto a los vecinos del área central como de los diversos Barrios, así como negocios, industrias, parques, gasolineras, vehículos, calles y avenidas, cuenca del río y arroyos, etc.

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades conferidas en La Constitución Política de la República de Guatemala Artículos 253, 254 y 259, los Artículos 3, 9, 33, 35 incisos a, e, i, j y u); 100 inciso n y r) y 151 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República;

ACUERDA:

El siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD MELCHOR DE MENCOS, DEPARTAMENTO DE PETÉN**

### CAPITULO I DE LA GENERALIZACION

**Artículo 1°. La Municipalidad de ciudad Melchor de Mencos, del departamento de Petén, es legítima propietaria del servicio municipal de recolección y disposición de basura así como de sus bienes presentes y futuros. El costo total de todos los activos debe figurar en el inventario municipal**

**Artículo 2°. Este Reglamento lleva como propósito dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la preservación y la protección del medio ambiente y al**



manejo integrado de los desechos sólidos en el Municipio de Melchor de Mencos, Petén, con excepción de los desechos sólidos peligrosos normados en el Reglamento de los desechos sólidos hospitalarios, actualmente vigente y aprobado, con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación ambiental y de proteger la salud humana.

**Artículo 3°.** Para dar cumplimiento a las leyes indicadas con anterioridad, el presente reglamento, regula los aspectos técnicos sanitarios, económicos, financieros, administrativos, legales y sociales relacionados con el manejo integral de los desechos sólidos del Municipio.

**Artículo 4°.** Todo lo relativo a la forma de prestación de los servicios para el manejo adecuado de los desechos sólidos, habrá de regirse de conformidad tanto con lo estipulado en el presente reglamento, así como de las disposiciones contenidas en el Código de Salud, Código Municipal y la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

**Artículo 5°.** Es responsabilidad de la Municipalidad de Melchor de Mencos, Petén, la prestación de servicios que estipula el Código Municipal en su Artículo 68; así mismo, esta municipalidad velará por el estricto cumplimiento de lo estipulado en el Código de Salud y demás leyes ambientales relacionadas con el manejo integral de los desechos sólidos.

**Artículo 6°.** La recolección de basura es un servicio de carácter público que tiene como finalidad la recolección ordenada y sanitaria de desechos sólidos y el transporte hacia los lugares destinados específicamente por la Municipalidad para a disposición final. Para la aplicación del presente reglamento, se contará con la asesoría del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y del Ministerio de Salud Pública, en lo referente a la salud humana.

**Artículo 7°.** La Municipalidad contará con la asistencia de un profesional en Ingeniería Sanitaria o Lic. en Educación Ambiental que acredite conocimientos en el manejo de desechos sólidos municipales, debidamente colegiado y activo, cuyo pago correrá a cuenta de la Municipalidad. El profesional contratado, será el responsable de elaborar los planes y programas de manejo de desechos sólidos del Municipio como lo establece el reglamento para el Manejo Integral de los Desechos Sólidos Municipales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales - MARN -.

**Artículo 8°.** El Plan de Manejo para los Desechos Sólidos de este Municipio, deberá contar con los siguientes aspectos:

- Técnico sanitario;
- Económico-Financiero-Administrativo;
- Social.
- Educación Ambiental;
- Legal.

**Artículo 9°.** Los usuarios de este servicio municipal, están obligados a cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo de los Desechos Sólidos de este Municipio.

**Artículo 10°.** La Municipalidad, como entidad rectora del Municipio, se constituye como la máxima autoridad para velar que en el mismo, exista un tren de aseo permanente para recolectar todos los desechos sólidos producidos y que a la vez, sean depositados en un lugar que no signifique perjuicio en la salud de sus vecinos y que llene los requisitos exigidos por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Para lo cual, deberá crear su Departamento de Limpieza y Saneamiento Ambiental.

**Artículo 11°.** Para llevar a cabo el tren de aseo en la ciudad y sus barrios, la Municipalidad deberá contar con el personal, equipo, vehículos, maquinaria adecuada y los fondos necesarios que urjan para desarrollar una labor efectiva y completa.

**Artículo 12°.** La Municipalidad, a través de su Departamento de Limpieza y Saneamiento Ambiental controlará y estandarizará el almacenamiento de desechos en casas particulares, industrias, comercios, mercados, parques, plazas, calles y avenidas, río y arroyos y demás lugares públicos y privados.

**Artículo 13°.** Será responsabilidad del Departamento de Limpieza y Saneamiento Ambiental, controlar, regularizar y/o eliminar los basureros clandestinos y emanaciones de gases contaminantes que provengan de industrias, gasolineras, erraderos, transporte, negocios y otros.

**Artículo 14°.** El Departamento de Limpieza y Saneamiento Ambiental, establecerá un sistema de recolección y transporte de desechos sólidos que asegure la cobertura del casco central y sus barrios, estableciendo un área como lleno sanitario que cumpla con los requisitos indispensables para evitar futuras enfermedades y epidemias y señalará el procedimiento para autorizar a particulares que se dediquen a la recolección y transporte de desechos sólidos.

**Artículo 15°.** La Municipalidad por medio de su Departamento de Limpieza y Saneamiento Ambiental optimizará y controlará técnicamente la disposición final de la basura en el relleno sanitario, no importando que este servicio haya sido concesionado a segunda persona.

**Artículo 16°.** El Departamento de Limpieza y Saneamiento Ambiental, trabajará conjuntamente con el Juzgado de Asuntos Municipales, para el caso en que se susciten problemas de basureros clandestinos en la vía pública o en sitios inadecuados para la aplicación de multas y otros a personas que resulten culpables.

**Artículo 17°.** Es potestad del Departamento de Limpieza y Saneamiento Ambiental con el apoyo de la Municipalidad, y otras instituciones públicas o

privadas la elaboración y ejecución de programas, campañas, trenes de aseo de la ciudad y cualesquiera otras actividades tendientes a la educación, orientación y difusión del problema de la contaminación ambiental sus consecuencias y los medios para prevenirla, controlarla y combatirla.

**Artículo 18°.** El Departamento de Limpieza y Saneamiento Ambiental, coordinará con instituciones públicas o privadas, programas de concientización, limpieza y reforestación en orillas de ríos y arroyos, caizadas, parques y/o áreas verdes. Asimismo, en coordinación con el MARN, establecerán programas en el manejo de la basura en las poblaciones del área rural con el apoyo de personal técnico, promotores y/o educadores ambientales.

## CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES

**Artículo 19°.** Para fines del presente reglamento, se definen los conceptos relacionados con el manejo de desechos sólidos así:

**19.1. Desechos:** Denominación genérica de cualquier tipo de productos residuales, residuos o basuras procedentes de la industria, el comercio, instituciones públicas y privadas, las viviendas y el campo;

**19.2. Desechos Sólidos:** Es todo objeto sólido o semisólido, putrescible o no, con excepción de excretas de origen humano, excluyendo los peligrosos;

**19.3. Desechos Sólidos Orgánicos:** Son los desechos que se generan de las actividades de los humanos y de la naturaleza. Estos desechos se fermentan o descomponen y son reaprovechados por la naturaleza;

**19.4. Desechos Sólidos Inorgánicos:** Son los desechos que provienen de procesos industriales, comerciales, domésticos, hospitalarios, que por sus características no se degradan;

**19.5. Desecho Sólido Domiciliario:** Es todo desecho que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen es generado en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a éstas;

**19.6. Desecho Sólido Comercial:** Es aquel que es generado en establecimientos comerciales y mercantiles tales como almacenes, bodegas, abarroterías, comedores, hoteles, restaurantes, supermercados y plazas de mercado;

**19.7. Desecho Sólido Industrial:** Es aquel que es generado en actividades propias de este sector, como resultado de los procesos de la producción;

**19.8. Desecho Sólido Hospitalario:** Es el producido durante el desarrollo de las actividades con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento, recuperación o investigación, en cualquier establecimiento donde se practiquen los niveles de atención médica humana o veterinaria;

**19.9. Desecho Sólido Agrícola:** Es aquel que es generado en actividades propias de este sector, como resultado de los procesos de producción;

**19.10. Desechos Sólidos Especiales:** Son aquellos que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales - MARN- y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social - MSPAS-, mediante resolución al efecto, determine que debido a la cantidad, concentración o características físicas, químicas o microbiológicas requieran manejo especial para evitar daño inminente a la salud humana o al ambiente;

**19.11 Desechos Sólidos Peligrosos:** Es todo residuo, en cualquier estado físico, que por sus características tóxicas, corrosivas, reactivas, inflamables o reactivas, representan un peligro para el ambiente y la salud;

**19.12. Desechos Sólidos Municipales:** Incluyen todos aquellos materiales provenientes de la actividad domiciliar, comercial, institucional, industrial (pequeña industria y artesanal), barrido y limpieza de áreas públicas y cuya gestión es responsabilidad de las autoridades municipales;

**19.13. Desechos Sólidos de Construcción:** Los desechos de la construcción, remodelación y arreglos de viviendas individuales, edificios comerciales y otras estructuras serán clasificados como residuos de construcción. La composición es variable pero puede incluir tierra, ripio, piedras, concreto, ladrillos, escorias, madera, grava, piezas de fontanería, calefacción y electricidad;

**19.14. Generación:** Se entiende por generación de desechos sólidos a la producción de materiales descartados por el hombre, durante la realización de sus actividades;

**19.15. Almacenamiento:** Acumulación de desechos sólidos en recipientes o depósitos en espera de ser recolectados por el servicio de limpieza;

**19.16. Recolección:** Es la acción de recolectar los desechos sólidos mediante el uso de carretillas, carretas, contenedores o camiones;

**19.17. Transporte:** Acción de traslado por medio de cualquier tipo de vehículo destinado para tal propósito a estaciones de transferencia, a plantas de clasificación o sitios de disposición final;

**19.18. Transferencia.** Etapa en la cual los desechos sólidos, son acumulados temporalmente en un lugar acondicionado para el efecto, previo a ser transportados a las plantas de clasificación o sitios de disposición final;



**19.19. Tratamiento:** Se entiende por tratamiento de desechos sólidos al conjunto de técnicas y métodos de procesamiento, físicos, químicos y biológicos, que modifican sus características.

**19.20. Procesos Físicos de Tratamiento:** Son los que utilizan las características físicas de los desechos sólidos para llevar a cabo una separación o bien una concentración de sus constituyentes;

**19.21. Procesos Químicos de Tratamiento:** Son todos los que aprovechan o afectan las características químicas de los desechos sólidos para su transformación;

**19.22. Procesos Biológicos de Tratamiento:** Estos se basan en la actividad de las bacterias aerobias y anaerobias. La naturaleza de las bacterias o cultivos utilizados pueden ser de microorganismos nativos o cultivos seleccionados o selectivamente adaptados;

**19.23. Disposición Final:** Vertido y tratamiento final de los desechos sólidos;

**19.24. Líquidos Lixiviados o Percolados:** Son aquellos producidos por la descomposición o putrefacción natural de los desechos orgánicos, que posteriormente se filtran por condiciones ambientales. Sus características físico-químicas y microbiológicas naturales pueden alterar el suelo y el agua;

**19.25. Gases:** Son producidos por la digestión anaerobia de los desechos sólidos. Produciendo, según el volumen de desechos, cantidades apreciables de metano, dióxido de carbono así como trazas de ácido sulfhídrico, amoníaco, mercaptanos, etc;

**19.26. Material de Cobertura:** Es la capa de tierra u otro material que se utiliza para el cubrimiento de los desechos sólidos, con el fin de aislarlos adecuadamente del medio ambiente exterior y contribuir a la masa microbiana en su degradación;

**19.27. Compostaje:** Es el proceso que utiliza las propiedades de la materia orgánica para su descomposición y transformación en un material estabilizador del suelo, al combinarse con otros productos puede convertirse en abono;

**19.28. Botadero a Campo Abierto:** Cualquier disposición final de instalación de desechos sólidos, controlado o no controlado, que no cumpla con las disposiciones de este reglamento o produzca riesgos para la salud y seguridad humanas o para el ambiente general;

**19.29. Cieno:** Cualquier desperdicio sólido, semisólido o líquido generado en plantas de tratamiento de aguas residuales, de filtración de agua potable o en filtros de equipos de control de emisiones atmosféricas. Al cieno se le conoce también como biosólido;

**19.30. Clausura:** Cierre definitivo de una instalación de desechos sólidos después que ésta haya cesado su vida útil según las condiciones y requisitos establecidos en este reglamento;

**19.31. Contaminación por Desechos Sólidos:** La que se origina por la presencia de desechos sólidos en el suelo, en cuerpos de agua y que son generados por cualquier actividad humana o natural, pudiendo entre otras cosas:

- Afectar de forma negativa la salud y bienestar humanos;
- Alterar negativamente la vida animal o vegetal;
- Repercutir sobre la propiedad privada;
- Ser desagradable o interferir con el disfrute de la vida o propiedad;
- Emitir contaminantes al aire;
- Contribuir a la contaminación significativa de cualquier fuente de agua superficial o subterránea, pública o privada;
- Cualquier acción en el manejo de desechos sólidos que pueda contaminar el aire, el suelo o los cuerpos de agua, ya sean superficiales o subterráneos;
- Deteriorar el paisaje.

**19.32. Desecho Biomédico Regulado:** Incluido en el listado de desechos biomédicos en la correspondiente norma técnica ambiental sobre manejo de desechos biomédicos y hospitalarios, y todo aquel desperdicio que haya estado en contacto directo con este tipo de desperdicio;

**19.33. Reciclaje:** Es el proceso por el cual algunos materiales de desechos son transformados en productos nuevos, de tal manera que los desechos originales pierden su identidad y se convierten en materia prima para nuevos productos;

**19.34. Relleno Sanitario:** Método sanitariamente seguro de disposición de desechos sólidos en el suelo que consiste en esparcirlos, acomodarlos y compactarlos al volumen más práctico posible, cubriéndolos diariamente con tierra u otro material de cobertura, ejerciendo los controles requeridos respecto a los gases que emanan y lixiviados que generan;

**19.35. Reuso:** Acción de usar un desecho sólido, sin previo tratamiento;

**19.36. Vector:** Cualquier animal, insecto o artrópodo presente que puede transmitir enfermedades infecciosas seres humanos o a animales;

**19.37. Contenedor:** Recipiente diseñado para el almacenamiento temporal de desechos sólidos.

### CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES DE CONTAMINACION Y DE DAÑOS A LOS RECURSOS NATURALES.

**Artículo 20°.** Se prohíbe la contaminación por el inadecuado manejo de desechos sólidos, así como provocar incendios, explosiones, derrames, descarga de material mal oliente, generación y atracción de vectores, así como alteración microbiológica al entorno.

**Artículo 21°.** Queda terminantemente prohibido que las industrias, aserraderos, comercio e instituciones, utilicen los barrancos, orillas de los ríos o arroyos y predios aledaños para el depósito final de sus desechos. Los infractores serán consignados al Juzgado de Asuntos Municipales para aplicarles la ley correspondiente.

**Artículo 22°.** Se prohíbe la introducción al Municipio, por cualquier vía, de excrementos humanos o animales, basuras domiciliarias o municipales y sus derivados, cienes o lodos cloacales, tratados o no, así como desechos tóxicos provenientes de procesos industriales que contengan sustancias que puedan infectar, contaminar y/o degradar al medio ambiente y poner en peligro la vida y la salud de sus habitantes, incluyendo entre él las mezclas o combinaciones químicas, restos de metales pesados, residuos de materiales radiactivos, ácidos y álcalis no determinados, bacterias, virus, larvas, esporas y hongos zoo y fitopatógenos. Lo que no se contemple en el presente artículo, deberá regirse por los convenios internacionales de los cuales el Estado de Guatemala es signatario.

**Artículo 23°.** Se prohíbe abandonar o permitir que se abandone chatarra o recobro de piezas en la vía pública, que faciliten la generación de vectores o se presente como desagradable a la vista, a menos que sea un sitio o almacén específico para tal fin, previamente autorizado por la autoridad competente.

**Artículo 24°.** Se prohíbe la quema a campo abierto de desechos sólidos, incluyendo las prácticas agrícolas, roza y quema de montañas y guamiles. Solamente podrá efectuarse con autorización expresa del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, quien es el encargado de velar, prevenir y controlar la contaminación atmosférica. La incineración de desechos sólidos en áreas, contenedores de almacenamiento o incineradores que no han sido autorizados por el MARN será considerada como quema a campo abierto con respecto a este artículo.

**Artículo 25°.** Se prohíbe la disposición, aplicación e incorporación al suelo de cienes de aguas residuales, negras o contaminadas o de lodos provenientes de fosas sépticas.

**Artículo 26°.** Se prohíbe descargar o permitir que desechos sólidos o sus lixiviados se descarguen, derramen o generen acceso a aguas superficiales y subterráneas, incluyendo arrojar desechos sólidos en colectores de aguas residuales domésticas o aguas pluviales.

**Artículo 27°.** Se prohíbe arrojar basuras en las vías, parques, áreas de esparcimiento colectivo, lotes baldíos, barrancos, río, arroyos o cualquier otro lugar no autorizado por la Municipalidad, basándose en las disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 28°.** Se prohíbe la colocación de contenedores de almacenamiento de gran volumen de desechos sólidos en áreas públicas, excepto cuando las necesidades del servicio lo hagan conveniente o cuando un evento o situación específica lo exija.

**Artículo 29°.** Se prohíbe depositar residuos de obras en construcción o demolición en vías y áreas públicas. Los residuos de obras de construcción deberán depositarse en lugares autorizados por la Municipalidad. En operaciones de carga, descarga y transporte, se deberá mantener protección adecuada para evitar el esparcimiento de los mismos y prevenir accidentes de trabajo

**Artículo 30°.** Se prohíbe la participación de menores de 14 años en las actividades del manejo de desechos sólidos que impliquen lucro, explotación o riesgos de salud.

### CAPITULO IV DEL MANEJO Y SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS EN GENERAL

**Artículo 31°.** El manejo de los desechos sólidos comprende las siguientes actividades:

- a) Educación ambiental;
- b) Generación;
- c) Clasificación in situ;
- d) Almacenamiento;
- e) Entrega;
- f) Barrido y limpieza de vías y áreas Públicas;
- g) Recolección;
- h) Transporte;
- i) Transferencia;
- j) Tratamiento;
- k) Reciclaje;
- l) Recuperación;
- m) Disposición final

**Artículo 32°.** Para los efectos de este Reglamento, el servicio de recolección y transporte de desechos sólidos se clasifica en dos modalidades:

- a. Servicio ordinario;
- b. Servicio especial.



**Artículo 33°.** La prestación del servicio ordinario está orientado a atender los siguientes tipos de desechos sólidos:

- a. Domiciliarios,
- b. Los desechos que por su naturaleza, composición, peso y volumen pueden ser compatibles con los domiciliarios.
- c. Los desechos que se producen en la vía pública, hoteles, restaurantes, mercados, otros.

**Artículo 34°.** La prestación del servicio especial, estará orientado a atender los tipos de desechos sólidos que por sus características tóxicas y peligrosas, sean manejados en forma especial, de acuerdo a las siguientes fuentes de generación:

- a. Desechos sólidos biomédicos u hospitalarios, desechos sólidos patógenos, o residuos peligrosos.
- b. Desechos que por su naturaleza, composición, peso y volumen deban considerarse como especiales, a juicio del MARN y MSPAS.
- c. Empaques o envases de productos químicos de cualquier naturaleza, en especial de plaguicidas y de preparaciones de uso agrícola o pecuario.

**CAPITULO V  
DEL PROCESO DE ELIMINACION DE DESECHOS**

**Artículo 35°.** El proceso de eliminación de desechos sólidos comprende las etapas siguientes:

- a. Almacenamiento,
- b. Recolección y transporte,
- c. Disposición final y tratamiento sanitario,
- d. Reciclaje.

**A. ASPECTOS DE ALMACENAMIENTO Y SANCIONES.**

**Artículo 36°.** En los recipientes colocados en la vía pública por parte del Departamento de Limpieza y Saneamiento Ambiental de la Municipalidad, no se podrán almacenar desechos sólidos generados en el interior de edificaciones.

**Artículo 37°.** Cada vecino de la ciudad incluyendo los diferentes Barrios, deberá almacenar su basura en recipientes de madera, metal o plástico debidamente tapados para evitar proliferación de moscas, los cuales entregará a los cargados de recolectarla el día o días señalados para tal actividad.

**Artículo 38°.** El Departamento de Limpieza y Saneamiento Ambiental municipal, a través de su Tren de aseo, será responsable de efectuar el aseo de Parques, plazas, avenidas, plazas, parte externa de centros educativos oficiales, mercados, riberas de río y arroyos en donde ubicará, en lugares estratégicos a una distancia menor de 20 metros depósitos de desechos debidamente tapados, los cuales serán aseados dos veces por semana y la basura trasladada y depositada en el sitio sanitario designado para el efecto.

**Artículo 39°.** Las industrias, hoteles y demás grandes productores de basura, serán almacenados en depósitos grandes de metal o plástico buscando que evite su descarga. El Departamento de Limpieza y Saneamiento Ambiental municipal calificará y aprobará los sistemas de almacenamiento con que cuenten los productores. Quien no cumpla con este requerimiento, será sancionado con multa de Q 300.00.

**Artículo 40°.** Los centros comerciales, abarroterías, tiendas, edificios de oficinas o locales, apartamentos, restaurantes, refresquerías y cantinas, deberán contar con suficientes depósitos metálicos u otro material no inflamable instalados en los exclusivos de almacenamiento, los cuales serán aprobados por el Departamento de Limpieza y Saneamiento Ambiental. Quien no cumpla con este requisito, será sancionado con multa de Q 200.00

**Artículo 41°.** Los pequeños establecimientos comerciales o pulperías, almacenarán los desechos en recipientes cerrados de metal u otro material no inflamable. La falta de dichos depósitos será sancionada con una multa de Q 50.00

**Artículo 42°.** Las ventas callejeras y al aire libre que estén debidamente tapadas, deberán contar con recipientes de metal o plástico (bolsas), apropiadas para esta actividad. De no hacerlo, su autorización le será cancelada e impondrá una multa de Q 50.00

**Artículo 43°.** Los arrendatarios o dueños de puestos de negocios en el mercado, deberán contar con sus depósitos individuales y deberán adherirse al tren de aseo del municipio debiendo cancelar su cuota por el servicio. Quien no cumpla con lo establecido en este artículo será sancionado con multa de Q 100.00

**Artículo 44°.** El hospital regional nacional, sanatorios y clínicas privadas, deberán estar equipados con sistemas de incineración, aprobados por el Departamento de Salud Pública del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Los restos orgánicos y restos orgánicos humanos resultantes de intervenciones quirúrgicas, deberán ser incinerados por sistemas técnicos de incineración. Los desechos orgánicos, deberán almacenarse en depósitos metálicos cerrados, instalados en lugares adecuados y deberán estar inscritos en el tren de aseo de la municipalidad. Quienes no cumplan con lo anotado en este artículo, serán sancionados con una multa de Q 500.00

**Artículo 45°.** Los establecimientos educativos públicos y privados, almacenarán los desechos en depósitos cerrados y colocados en lugares estratégicos de modo

que el Tren de Aseo de la Municipalidad, los pueda recoger el día y hora estipulada. Los centros educativos oficiales, quedan exonerados del pago por este servicio. La falta de dichos depósitos será sancionada con multa de Q 100.00.

**Artículo 46°.** Los hospedajes de viajeros, contarán con recipientes metálicos adecuados y de dimensión necesaria para el almacenamiento de sus desechos. La falta de tales recipientes será sancionada con multa de Q 100.00

**Artículo 47°.** Los propietarios de construcciones o jefes de construcción, no podrán almacenar material de construcción (piedrín, arena, piedras, ripio, etc.) en la vía pública, estando obligados a evacuarlos diariamente, tomando en cuenta lo que reza el Capítulo III, art. 27 de este reglamento en materia de almacenamiento de materiales de construcción. Quien no cumpla con lo preceptuado en este artículo será sancionado con multa de Q200.00

**Artículo 48°.** Queda terminantemente prohibido el almacenamiento de desechos sólidos en la vía pública, sitios privados en abandono o lugares no autorizados para tal fin (basureros clandestinos), Quien fuere sorprendido violando esta disposición, será sancionado con una multa de Q 200.00

**Artículo 49°.** Toda persona que sea sorprendida tirando animales muertos o que se tenga conocimiento que sea dueño de algún animal muerto que aparezca en algún basurero o en la vía pública, se le aplicará una multa de Q200.00

**Artículo 50°.** A los comprendidos en los Artículos del 37 al 45 de este reglamento, se les dará un plazo de cinco días hábiles para que habiliten su depósito de basura, de no hacerlo, se les impondrá la multa que reza cada artículo. Sin embargo, en caso de reincidencia, se les aplicará la multa del rango superior aumentada al 100% como lo reza el plan de tasas, rentas y arbitrios municipales según Acuerdo. Emitido por la Corporación Municipal y publicado en el Diario Oficial de Centroamérica.

**Artículo 51°.** Los vendedores ambulantes de toda clase de productos básicos y otros enseres, deberán contar con un depósito de basura a manera de mantener limpia el área que utilicen para su venta, caso contrario se les impondrá una multa de Q 50.00

**Artículo 52°.** La basura que produzcan los microbuses y transporte pesado, deberán depositarla en los botes que serán colocados en las áreas de parqueo, de no hacerlo así, se les impondrá una multa de Q100.00

**Artículo 53°.** Los responsables de la carga, transporte y descarga de cualquier tipo de mercaderías o materiales deberán recoger las basuras originadas por esas actividades, para luego ser trasladados a un punto adecuado de disposición final.

**Artículo 54°.** En la realización de eventos especiales y espectáculos públicos, se deberá disponer de un sistema de almacenamiento y recolección de las basuras que allí se generen para lo cual la entidad organizadora deberá coordinar acciones con el Departamento de Limpieza y Saneamiento Ambiental de la Municipalidad, de no hacerlo, se le impondrá a la entidad organizadora, una multa de Q 300.00

**B. DE LA RECOLECCION Y EL TRANSPORTE.**

**Artículo 55°.** La dirección, supervisión y control de la recolección y transporte de desechos sólidos en el Municipio, estará a cargo del Departamento de Limpieza y Saneamiento Ambiental Municipal, a través de su Tren de Aseo.

- Prestará el servicio público de recolección y transporte de desechos hacia el relleno sanitario y efectuará el aseo de calles, avenidas, parques, mercados, cementerios, orillas de río y arroyos y, lado externo de centros educativos oficiales.

**Artículo 56°.** El Departamento de Limpieza y Saneamiento Ambiental, estipulará una cuota de pago por el servicio de recolección y transporte de los desechos sólidos hacia el relleno sanitario, a los vecinos que hagan uso de este servicio.

**Artículo 57°.** El tren de aseo en la ciudad y respectivos Barrios, será efectuado dos (2) veces por semana, en donde cada vecino se pondrá de acuerdo con los encargados del tren de aseo para estipular los días asignados.

**Artículo 58°.** El Departamento de Limpieza y Saneamiento Ambiental, es el responsable de destruir los basureros clandestinos y evitar que se creen otros, reportando al Juzgado de Asuntos Municipales a las personas que resulten inmiscuidas en el mantenimiento de estos basureros, así como a aquellos que no cumplan con los requerimientos exigidos por este reglamento con el propósito de imponer las sanciones que reza el mismo.

**Artículo 59°.** La persona que así lo desee, podrá recolectar y transportar al relleno sanitario los desechos sólidos que produzca, debiendo cumplir con los requisitos exigidos por el encargado del relleno sanitario.

**Artículo 60°.** Los vehículos de transporte utilizados para la recolección de los desechos sólidos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Deben de ser utilizados exclusivamente para el transporte de los desechos municipales y estar claramente identificados;
- b. Deben tener la capacidad adecuada para el peso y volumen a transportar;
- c. En los contenedores no debe de existir fugas ni derrames al exterior de desechos sólidos o líquidos;
- d. Deben presentar facilidad para su lavado y desinfección;
- e. Presentar características que permitan utilizar sistemas de descargas sencillos y fiables;
- f. Los vehículos destinados al transporte de tierra, escombros o cualquier otro material que pueda ser esparcido por el viento, deberá proveerse de las medidas adecuadas como carpas o cubiertas de material resistente para



garantizar el transporte seguro de dichos residuos sólidos e impedir que se derramen en la vía pública.

**Artículo 61°.** La operación y el mantenimiento de los vehículos destinados al transporte de desechos sólidos estará a cargo del Departamento de Limpieza y Saneamiento Ambiental de la Municipalidad.

**Artículo 62°.** La Municipalidad será responsable de que el personal no regulado (pepenadores) que intervenga en el proceso físico de tratamiento, se sometan a su respectivo control de salud.

#### C. DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS.

**Artículo 63°.** El sitio autorizado por el Departamento de Limpieza y Saneamiento Ambiental, para la confinación final de los desechos sólidos es 1000 metros adentro lado derecho de carretera salida de la ciudad, Barrio Santa Teresita hacia el área central de Petén.

**Artículo 64°.** La confinación final de desechos sólidos en el suelo se realizará a través del sistema de relleno sanitario, para lo cual se llenarán los requisitos exigidos y obtener la aprobación del MARN con dictamen favorable del MSPAS.

**Artículo 65°.** Cualquier otro sitio utilizado para tal fin, como barrancos, predios baldíos, cuencas hidrográficas, etc., serán considerados como basureros clandestinos e ilegales y quienes los utilicen incurrirán en faltas graves al presente reglamento, al Código de Salud, al Código Penal y otros cuerpos legales, por lo que serán consignados al Juzgado de Asuntos Municipales quien procederá de acuerdo a ley.

**Artículo 66°.** El Departamento de Limpieza y Saneamiento Ambiental, efectuará en el relleno sanitario la reclasificación de los desechos sólidos, para darles el tratamiento adecuado según su conformación, para evitar que este lugar sea foco de contaminación de nuestro medio ambiente.

**Artículo 67°.** El personal que labore en el tren de aseo de la ciudad, deberá ser capacitado en el tema de tratamiento a los desechos sólidos por personas especializadas en la materia y los costos que ocasionen estas capacitaciones, deberán ser sufragados por la Municipalidad.

**Artículo 68°.** Los desechos infectocontagiosos deberán ser manejados de la manera que lo establece el reglamento para el manejo de desechos sólidos hospitalarios.

**Artículo 69°.** El encargado del relleno sanitario, deberá permitir, previa identificación, el acceso de los funcionarios del MARN o del MSPAS, con el fin de practicar las inspecciones que se consideren necesarias.

**Artículo 70°.** El encargado del relleno sanitario, presentará trimestralmente al MARN y al Departamento de Limpieza y Saneamiento Ambiental de la Municipalidad, reportes de operación del relleno sanitario, los cuales incluirán la siguiente información:

- Promedio diario, semanal y mensual de ingreso de desechos, expresado en términos de volumen y peso;
- Registro de ingreso de vehículos de transporte de desechos, clasificándolos según su origen, peso y tipo de desecho;
- Análisis de laboratorio practicado en los últimos seis meses.

#### D. DEL RECICLAJE:

**Artículo 71°.** En el relleno sanitario, se tratará de evitar por todos los medios de incinerar los desechos sólidos y se deberán aplicar procedimientos técnicos modernos, seleccionando y aplicando el reciclaje con el propósito de aprovechar material que pueda ser rehusado

**Artículo 72°.** Las personas naturales o jurídicas que de los sitios de disposición final de desechos sólidos deseen recuperar materiales reciclables útiles para la industrialización, deben obtener permiso previo de la Municipalidad o en su defecto, el arrendatario.

**Artículo 73°.** La persona o institución favorecida con la adjudicación del Tren de Aseo en el municipio, queda en libertad de mejorar el presente reglamento con la implantación de una planta recicladora de desechos sólidos con el fin de crear fuentes de trabajo en nuestra población y mejorar nuestro medio ambiente

### CAPITULO VI

#### DEL COBRO POR SERVICIO A LA POBLACION.

**Artículo 74°.** La tarifa por servicio a los vecinos en el acarreo de los desechos sólidos al relleno sanitario por parte del Departamento de Limpieza y Saneamiento Ambiental es la siguiente:

Servicio	Tarifa	Plan	Forma de cobro.
Residencial	Q 40.00	2 veces semanal	Mensual
Comercial	Q 45.00	2 veces semanal	Mensual
Locales mercado municipal	Q 30.00	2 veces semanal	Mensual
Hoteles y Hospedajes	Q 60.00	2 veces semanal	Mensual
Restaurantes	Q 60.00	2 veces semanal	Mensual

**Artículo 75°.** A las personas particulares que deseen botar basura en el relleno sanitario municipal, se les cobrará la siguiente cuota.

Servicio	Tonelaie	Cuota	Periodo
Pick Up	Pequeño	Q 25.00	Por ingreso
Camión	Hasta 3 toneladas	Q 50.00	Por Ingreso

Camión	Hasta 6 toneladas	Q 75.00	Por Ingreso
Camión	Hasta 10 toneladas	Q 100.00	Por Ingreso
Camión	Más de 10 toneladas	Q 125.00	Por Ingreso

### CAPITULO VII DE LA CLASIFICACION DE PUESTOS

**Artículo 76°.** Para una mejor distribución, El Departamento de Limpieza y Saneamiento Ambiental, se registrá por la siguiente jerarquía:

<b>I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN</b>	
TITULO DEL PUESTO:	ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIEZA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL.
UBICACIÓN ADMINISTRATIVA:	EDIFICIO MUNICIPAL
JEFE INMEDIATO SUPERIOR:	ALCALDE MUNICIPAL
SUBALTERNOS:	CHOFERES, ENCARGADO DEL RELLENO SANITARIO, AYUDANTES, ENCARGADO DE GARITA, RECICLADORES DE BASURA.

**II. NATURALEZA DEL PUESTO**  
Es un puesto de carácter administrativo, le corresponde la planificación, coordinación y dirección del Departamento de Limpieza y Saneamiento Ambiental.

- III. ATRIBUCIONES**
- Atender las órdenes que emanen del Alcalde;
  - Le compete la dirección, distribución de trabajo y supervisión de los grupos de trabajo;
  - Vela porque el aseo en lugares estratégicos sea efectuado en forma conveniente y completa;
  - Vela porque a las personas que se les preste el servicio de tren de aseo sean atendidas con esmero, disciplina y responsabilidad;
  - Supervisa la labor que se desarrolle en el relleno sanitario;
  - Se mantiene informado de que los materiales y herramientas de trabajo, estén en buenas condiciones;
  - Supervisa que los vehículos y maquinaria sean tratados con responsabilidad y que se mantengan en buenas condiciones procurando obtener a la menor brevedad posible los repuestos y accesorios que se necesiten;
  - Controla que el personal a su cargo sea puntual en sus horarios de trabajo y que desarrollen su labor en forma eficiente;
  - Mantener informado al Alcalde Municipal de los problemas que se susciten en esta dependencia;
  - Proponer al Alcalde Municipal, las medidas adecuadas para el mejoramiento y disciplina de este departamento, subsanando las deficiencias que se presenten;
  - Ser responsable de los muebles, enseres, vehículos y maquinaria de la institución, que se le entreguen (por conocimiento y de acuerdo al inventario municipal), para el desempeño de funciones;
  - Redactar la correspondencia relacionada con la actividad, incluyendo, un informe diario sobre los servicios prestados;
  - Velar por el mantenimiento y conservación del equipo e instalaciones;
  - Cumplir y hacer cumplir el reglamento del Departamento de Limpieza y Saneamiento Ambiental.

- IV. RELACIONES DE TRABAJO**
- Con su jefe inmediato superior, para recibir instrucciones, hacer consultas, la supervisión de sus actividades y proporcionar la información que le sea requerida; por el Juez (a) de Asuntos Municipales;
  - Con su compañero de trabajo, para apoyarlos en el desarrollo de las actividades asignadas;
  - Con el público en general.

- V. AUTORIDAD**
- Para la dirección del Departamento de Limpieza y Saneamiento Ambiental;
  - Para aplicar la ley y este reglamento, las ordenanzas y los reglamentos municipales.

- VI. RESPONSABILIDAD**
- El uso correcto del equipo que se le asigne;
  - En la aplicación de la ley y este reglamento, las ordenanzas y reglamentos municipales.

- VII. ESPECIFICACIONES DEL PUESTO EDUCACIONALES**
- Ser graduado de Perito en Administración de Empresas, Perito Contador o Maestro.

#### EXPERIENCIA

- Mínimo 3 años de labores en la Municipalidad u otra dependencia.



**HABILIDADES Y DESTREZAS**

- Para seguir instrucciones;
- Para estudiar, analizar y formular recomendaciones, sobre problemas de limpieza y saneamiento ambiental;
- Para establecer y mantener relaciones efectivas de trabajo con jefes, compañeros, subalternos y público en general.

**OTROS REQUISITOS**

- Condiciones físicas saludables.
- Buenas referencias de otras instituciones donde haya laborado.

**I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

TITULO DEL PUESTO: CHOFER.  
 UBICACIÓN ADMINISTRATIVA: EDIFICIO MUNICIPAL  
 JEFE INMEDIATO SUPERIOR: ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIEZA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL.  
 SUBALTERNOS: AYUDANTES.

**II. NATURALEZA DEL PUESTO**

Es un puesto de conductor de vehículos que efectuará la recolección de desechos sólidos hacia el relleno sanitario.

**III. ATRIBUCIONES**

- a. Atender las órdenes que emanen del Encargado de Limpieza y Saneamiento Ambiental;
- b. Le compete conducir los camiones recolectores de desechos sólidos u otro vehículo utilizado en esta actividad;
- c. Vela porque a las personas que se les preste el servicio de tren de aseo sean atendidas con esmero, disciplina y responsabilidad;
- d. Controla que los ayudantes efectúen su labor de recolección de manera ordenada y con responsabilidad;
- e. Se preocupa por el cuidado y aseo del vehículo a su cargo;
- f. Mantener informado al Encargado de Limpieza y Saneamiento Ambiental de los problemas que se susciten en el vehículo a su cargo y/o con los ayudantes;
- g. Proponer al Encargado de Limpieza, las medidas adecuadas para el mejoramiento del servicio;
- h. Ser responsable del vehículo a su cargo;
- i. Otras que el Encargado de Limpieza le asigne y que sea afín a su cargo.

**IV. RELACIONES DE TRABAJO**

- Con su jefe inmediato superior, para recibir instrucciones, y proporcionar la información que le sea requerida;
- Con sus compañeros de trabajo, para apoyarlos en el desarrollo de las actividades asignadas;
- Con el público en general.

**V. AUTORIDAD**

- Para la conducción de su vehículo y el trato con los ayudantes;
- Para efectuar la recolección de desechos sólidos y depositarlos en el relleno sanitario.

**VI. RESPONSABILIDAD**

- En el uso y manejo correcto de su vehículo;
- En el desempeño de su trabajo.

**VII. ESPECIFICACIONES DEL PUESTO**

**EDUCACIONALES**

- Ser respetuoso con sus jefes superiores, compañeros de trabajo y vecinos que requieran de sus servicios.

**EXPERIENCIA**

- Mínimo 3 años de labores en la Municipalidad u otra dependencia.

**HABILIDADES Y DESTREZAS**

- Para seguir instrucciones;
- Para estudiar, analizar y formular recomendaciones, sobre problemas de limpieza y saneamiento ambiental;
- Para establecer y mantener relaciones efectivas de trabajo con jefes, compañeros, subalternos y público en general.

**III. OTROS REQUISITOS**

- Condiciones físicas saludables;
- Buenas referencias de otras instituciones donde haya laborado.

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

TITULO DEL PUESTO: AYUDANTES DE CHOFER.  
 UBICACIÓN ADMINISTRATIVA: EDIFICIO MUNICIPAL  
 JEFE INMEDIATO SUPERIOR: CHOFER.  
 SUBALTERNOS: NINGUNO

**II. NATURALEZA DEL PUESTO**

Es un puesto de ayudante de conductor del vehículo que efectuará la recolección de desechos sólidos para el transporte hacia el relleno sanitario.

**III. ATRIBUCIONES**

- a. Atender las órdenes que emanen del Encargado de Limpieza y Saneamiento Ambiental y del chofer del vehículo;
- b. Le compete recolectar los desechos sólidos de las residencias particulares y de los depósitos de basura ubicados en los diferentes puntos de la ciudad y sus Barrios;
- c. Vela porque a las personas que se les preste el servicio de tren de aseo sean atendidas con esmero, disciplina y responsabilidad;
- d. Los ayudantes efectuarán su labor de recolección de manera ordenada y con responsabilidad;
- e. Se preocupa junto con el chofer, por el cuidado y aseo del vehículo a su cargo;
- f. Mantener informado al chofer de los problemas que se susciten con las personas a quienes se les presta el servicio;
- g. Ser responsable de las herramientas a su cargo;
- h. Otras que el Encargado de Limpieza o el chofer le asignen y que sea afín a su cargo.

**IV. RELACIONES DE TRABAJO**

- Con el chofer para recibir instrucciones, y proporcionar la información que le sea requerida;
- Con sus compañeros de trabajo, para apoyarlos en el desarrollo de las actividades asignadas;
- Con el público en general.

**V. AUTORIDAD**

- Para desarrollar su labor con eficiencia y responsabilidad;
- Para efectuar la recolección de desechos sólidos y depositarlos en el relleno sanitario.

**VI. RESPONSABILIDAD**

- En el desempeño de sus labores;
- En el aseo y cuidado del vehículo.

**VII. ESPECIFICACIONES DEL PUESTO**

**EDUCACIONALES**

- Ser respetuoso con sus jefes superiores y con los vecinos que requieren de sus servicios

**EXPERIENCIA**

- Estar consciente de la labor que desempeña y efectuarla con disciplina y responsabilidad.

**HABILIDADES Y DESTREZAS**

- Para seguir instrucciones;
- Para estudiar, analizar y formular recomendaciones, sobre problemas de limpieza y saneamiento ambiental;
- Para establecer y mantener relaciones efectivas de trabajo con jefes, compañeros, subalternos y público en general.

**VIII. OTROS REQUISITOS**

- Condiciones físicas saludables;
- Buenas referencias de otras instituciones donde haya laborado.

**I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

TITULO DEL PUESTO: ENCARGADO DEL RELLENO SANITARIO  
 UBICACIÓN ADMINISTRATIVA: EDIFICIO MUNICIPAL  
 JEFE INMEDIATO SUPERIOR: ENCARGADO DE LIMPIEZA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL  
 SUBALTERNOS: SELECCIONADORES DE DESECHOS SÓLIDOS Y GARITA

**II. NATURALEZA DEL PUESTO**

Es el encargado de mantener el relleno sanitario de modo que los vehículos que ingresen a depositar sus desechos sólidos, no encuentren ninguna dificultad en sus operaciones.

**III. ATRIBUCIONES**

- a. Atender las órdenes que emanen del Encargado de Limpieza y Saneamiento Ambiental;
- b. Le compete recibir los desechos sólidos de las residencias particulares y de los depósitos de basura ubicados en los diferentes puntos de la ciudad y sus Barrios;
- c. Vela porque los desechos sólidos sean depositados en el área estipulada como relleno sanitario y no fuera de ella;
- d. Es el encargado de aceptar vehículos particulares o personas que transporten desechos sólidos hacia el relleno sanitario, a quienes



- les indicará las instrucciones emanadas de la superioridad para poder depositar su basura en ese lugar;
- Velará porque los encargados de efectuar la separación de basura orgánica y no orgánica lo hagan de manera que esto no constituya contaminación del medio ambiente;
  - Se mantendrá al tanto del tratamiento especial que se le dará a los desechos sólidos para que no sean fuente de contaminación;
  - Será el responsable de informar de inmediato al Encargado de Limpieza y Saneamiento Ambiental, de irregularidades que se observen en dicho relleno sanitario;
  - Trabjará de común acuerdo con el encargado de garita;
  - Otras que el Encargado de Limpieza le asigne y que sea afín a su cargo.

**IV. RELACIONES DE TRABAJO**

- Con el Encargado de Limpieza y Saneamiento Ambiental;
- Con sus compañeros de trabajo, para apoyarlos en el desarrollo de las actividades asignadas;
- Con el público en general.

**V. AUTORIDAD**

- Para desarrollar su labor con eficiencia y responsabilidad;
- Para organizar convenientemente el depósito de la basura en el lugar adecuado.

**VI. RESPONSABILIDAD**

- En el desempeño de sus labores;
- En el interés por el buen acondicionamiento del relleno sanitario.

**VII. ESPECIFICACIONES DEL PUESTO****EDUCACIONALES**

- Ser respetuoso con sus jefes superiores, compañeros de trabajo y con los vecinos que visiten el relleno sanitario.

**EXPERIENCIA**

- Estar consciente de la labor que desempeña y efectuarla con disciplina y responsabilidad.

**HABILIDADES Y DESTREZAS**

- Para seguir instrucciones;
- Para estudiar, analizar y formular recomendaciones, sobre problemas de limpieza y saneamiento ambiental;
- Para establecer y mantener relaciones efectivas de trabajo con jefes, compañeros, subalternos y público en general.

**VIII. OTROS REQUISITOS**

- Condiciones físicas saludables.
- Buenas referencias de otras instituciones donde haya laborado.

**I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

TÍTULO DEL PUESTO:	SELECCIONADORES	DE
UBICACIÓN ADMINISTRATIVA:	DESECHOS SÓLIDOS	
JEFE INMEDIATO SUPERIOR:	EDIFICIO MUNICIPAL	
	ENCARGADO DEL RELLENO	
	SANITARIO	
SUBALTERNOS	NINGUNO	

**II. NATURALEZA DEL PUESTO**

Son los encargados de seleccionar los desechos sólidos, con el propósito de darles un tratamiento especial para su degradación y si es necesario efectuar el reciclaje.

**III. ATRIBUCIONES**

- Atender las órdenes que emanen del Encargado de Limpieza y Saneamiento Ambiental a través del Encargado del relleno sanitario;
- Le compete recibir los desechos sólidos en el relleno sanitario, de las residencias particulares y de los depósitos de basura ubicados en los diferentes puntos de la ciudad y sus Barrios con el fin de seleccionarlos para degradarlos;
- Para efectuar esta labor, los seleccionadores de desechos sólidos, deberán tener la capacitación necesaria para darle el trato especial a cada desecho de acuerdo a su conformación orgánica o inorgánica, etc;
- Los seleccionadores de desechos sólidos, efectuarán procedimientos que conlleven la destrucción de éstos, atendiendo los requerimientos técnicos que eviten la contaminación del ambiente;
- Para efectuar su labor, a los seleccionadores de desechos sólidos se les proveerá de los materiales y utensilios que requieran con el fin de preservar su salud;
- Los seleccionadores de desechos sólidos trabajarán de común acuerdo con el encargado del relleno sanitario y el encargado de garita.

**IV. RELACIONES DE TRABAJO**

- Con el Encargado de Limpieza y Saneamiento Ambiental, encargado del relleno sanitario, choferes, ayudantes de choferes, encargado de la garita; con el propósito de ayudarse mutuamente en el desempeño de sus labores fomentando la amistad, cordialidad y solidaridad;
- Con el público en general.

**V. AUTORIDAD**

- Para desarrollar su labor con eficiencia y responsabilidad;
- Para organizar convenientemente el depósito de la basura en el lugar adecuado..

**VI. RESPONSABILIDAD**

- En el desempeño de sus labores;
- En la selección de la basura para lograr su desintegración en el menor tiempo posible así como su reciclaje.

**VII. ESPECIFICACIONES DEL PUESTO****EDUCACIONALES**

- Ser respetuoso y amable con sus jefes superiores, compañeros de trabajo y con los vecinos que visiten el relleno sanitario.

**EXPERIENCIA**

- Estar consciente de la labor que desempeña y efectuarla con disciplina y responsabilidad.

**HABILIDADES Y DESTREZAS**

- Para seguir instrucciones;
- Para estudiar, analizar y formular recomendaciones, sobre problemas en la destrucción definitiva de los desechos sólidos.

**VIII. OTROS REQUISITOS**

- Condiciones físicas saludables;
- Buenas referencias de otras instituciones donde haya laborado.

**I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

TÍTULO DEL PUESTO:	ENCARGADO DE GARITA.
UBICACIÓN ADMINISTRATIVA:	EDIFICIO MUNICIPAL
JEFE INMEDIATO SUPERIOR:	ENCARGADO DEL RELLENO
	SANITARIO..
SUBALTERNOS	NINGUNO

**II. NATURALEZA DEL PUESTO**

Es el encargado de no permitir el ingreso al relleno sanitario, a personas particulares y ajenas a la labor que allí se realiza.

**III. ATRIBUCIONES**

- Atender las órdenes que emanen del Encargado de Limpieza y Saneamiento Ambiental, a través del Encargado del Relleno Sanitario;
- Le compete no permitir el ingreso al relleno sanitario de personas y vehículos particulares que sean ajenos a la labor que allí se realiza;
- El encargado de garita, llevará el control de los vehículos que ingresen al relleno sanitario, si pertenecen a la Municipalidad o no y cual es el motivo de ingreso;
- Controlará el ingreso de vehículos particulares que transporten desechos sólidos y verificará en base a orden extendida por el Encargado de Limpieza y Saneamiento Ambiental el ingreso al relleno sanitario;
- El Encargado de Garita, no permitirá el ingreso de personas al relleno sanitario con fines de extracción de leña, tierra, arena, piedras, u otras.

**IV. RELACIONES DE TRABAJO**

- Con el Encargado de Limpieza y Saneamiento Ambiental, encargado del relleno sanitario, choferes y ayudantes de choferes, con el propósito de ayudarse mutuamente en el desempeño de sus labores;
- Con el público en general.

**V. AUTORIDAD**

- Para desarrollar su labor con eficiencia y responsabilidad;
- Para no permitir abusos de personas particulares.

**VI. RESPONSABILIDAD**

- En el desempeño de sus labores.

**VII. ESPECIFICACIONES DEL PUESTO****EDUCACIONALES**

- Ser respetuoso y amable con sus jefes superiores, compañeros de trabajo y con los vecinos que visiten el relleno sanitario.

**EXPERIENCIA**

- Estar consciente de la labor que desempeña y efectuarla con disciplina y responsabilidad.

**HABILIDADES Y DESTREZAS**

- Para cumplir instrucciones.

**VIII. OTROS REQUISITOS**

- Condiciones físicas saludables;
- Buenas referencias de otras instituciones donde haya laborado.



**CAPITULO VIII  
DEL TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS**

ulo 77°. Al efectuar el tratamiento por medio de procesos físicos, se aplicarán las siguientes técnicas:

- a. Reducción de tamaño;
- b. Separación;
- c. Compactación;
- d. Cementación;
- e. Fundición de metales;
- f. Incineración por rayos eléctricos atmosféricos.

ulo 78°. Los procesos químicos de tratamiento podrán ser realizados mediante las siguientes técnicas.

- a. Polimerización;
- b. Estabilización química;
- c. Oxidación;
- d. Otros procesos conocidos.

ulo 79°. Para la realización del proceso biológico de tratamiento de desechos municipales se podrán utilizar los siguientes procesos:

- a. Compostaje;
- b. Digestión aeróbica o anaerobia.

ulo 80°. La degradación térmica de los desechos sólidos, podrá realizarse mediante procesos de tratamientos como incineración, pirolisis u otros procesos conocidos.

ulo 81°. Los procesos de tratamiento de desechos sólidos municipales serán aprobados por el MARN con dictamen favorable del MSPAS.

**CAPITULO IX  
PERMISO PARA EL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS**

ulo 82°. Toda instalación, ya sea sistema de relleno sanitario como cualquier instalación de desechos sólidos, requerirá de la licencia municipal previa a operar con los requisitos exigidos por el MARN y el MSPAS, de lo contrario no podrá operar.

ulo 83°. La Corporación Municipal por medio del Alcalde Municipal, podrá autorizar a una persona natural o institución que lo solicite y que a su juicio cumple con los requisitos, para operar en el área sanitaria del Municipio el servicio de Aseo incluyendo todos sus barrios, quien o quienes deberán comprometerse al cumplimiento fiel del presente reglamento y presentar para su aprobación un plan o proyecto a desarrollar en la implantación en el servicio de Aseo de la ciudad y el tratamiento al relleno sanitario.

ulo 84°. La concesión del servicio de recolección y transporte de desechos se otorgará de conformidad a lo estipulado en los Artículos 70 al 78 del Decreto 12-2002, del Código Municipal.

ulo 85°. Todo permiso para operar una instalación de desechos sólidos, será válido por un periodo máximo de 5 años a partir de la aprobación del MARN. Para renovar el permiso, el dueño u operador presentará solicitud al MARN con los días antes de la fecha de expiración del mismo.

ulo 86°. Toda persona, empresa comercial o industrial que opere un servicio de recolección o transportación de desechos sólidos deberá solicitar y obtener un permiso de transportación de la Municipalidad, quedando obligados a trasladar los desechos al sitio establecido como relleno sanitario municipal.

ulo 87°. Toda solicitud para recolección y transportación de desechos sólidos, incluirá un plan de operación detallado, incluyendo procedimientos de operación, indicando las instalaciones, vehículos, equipos y personal que estará a cargo, y el procedimiento que se seguirá para cumplir con reglamentos municipales.

ulo 88°. La persona o institución favorecida con el tren de aseo municipal, deberá recolectar la basura producida en los parques, calles y avenidas, orillas de arroyos y centros educativos oficiales sin cobro alguno.

**CAPITULO X  
DISPOSICIONES FINALES**

ulo 89°. Queda terminantemente prohibido el verter aguas negras o servidas en arroyos, ríos, calles y avenidas. Quienes cometan estas ilegalidades estarán sujetos a sanción económica de Q 500.00 y en un plazo de 7 días laborables, deberán construir su resumidero o fosa. La reincidencia será penada con el 100% de la multa primera y penalización judicial.

ulo 90°. Quedan sin efecto compromisos adquiridos por autoridades municipales anteriores, con respecto al Tren de Aseo en este Municipio.

ulo 91°. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el alcalde Municipal y Corporación, de conformidad con el Código Municipal y las leyes relacionadas, pudiendo en cualquier caso, solicitar la asesoría del abogado municipal.

ulo 92°. Vigencia. El presente reglamento, entrará en vigencia ocho días después de haberse publicado en el diario oficial.

Este reglamento se publicará en el edificio municipal de ciudad Melchor de Mencos, departamento de Guatemala, a cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.

*[Firma]*  
Lic. Alicia López Valver  
Secretaria.

Vo. Bo.

*[Firma]*  
B. Ricardo Ávila García  
Alcalde Municipal

[E-177-2011]-18-febrero



SUSCRÍBASE Y BUSQUE

La Revista

TODOS LOS VIERNES

ENTREVISTAS,  
TEMAS DE INTERÉS,  
OPINIÓN,  
CINE, ARTE, MÚSICA.



TELÉFONOS:  
2414-9554  
2414-9555  
2414-9618  
2414-9576